

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 002/2022

Dr. José Alejandro Unzueta Shiriqui
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DEL BENI

VISTOS:

La Constitución Política del Estado de 9 de febrero de 2009, Ley N° 031 de 19 de julio de 2010 – Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, Ley N° 602 de 14 de noviembre de 2014 – Ley de Gestión de Riesgos, Ley Departamental N° 78 de 08 de marzo de 2018 de Gestión de Riesgos y Atención a Desastres, Ley N° 99 de 08 de mayo de 2020 – Ley de Organización Básica del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental del Beni, Decreto Supremo N° 2342 de fecha 29 de abril de 2015, Informe D.G.R./U.G.R. COED N° 005/2021 de fecha 23 de diciembre de 2021, Informe D.G.R./U.A.T. COED N° 09/2021 de fecha 23 de diciembre de 2021, Informe Jurídico DGR/UJ/N°024/2021 de 23 de diciembre de 2021, Resolución N° 017/2021 CODERADE de 24 de diciembre de 2021.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en el numeral 11) del artículo 108, establece como deber de las bolivianas y bolivianos “socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias”; estando por ende todos los habitantes de nuestro Departamento obligados a realizar todas las acciones y gestiones necesarias para el apoyo en estos desastres naturales.

Que, el artículo 272 del Texto Constitucional, determina que uno de los aspectos que hacen a la autonomía de los diferentes niveles de Gobierno es la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Que, el Artículo 279 de la Constitución Política del Estado, dispone que el órgano ejecutivo departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de máxima autoridad ejecutiva.

Que, el numeral 2 del párrafo I del Artículo 297 de la Ley Fundamental, establece que las competencias exclusivas son, aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.

Que, el numeral 4 del párrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del estado, determina que entre las competencias que se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, es la conservación de suelos, recursos forestales y bosques.

Que, la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, en el párrafo II del Artículo 100, atribuye a los Gobiernos Autónomos Departamentales competencias exclusivas en materia de Gestión de Riesgos y Atención de Desastres Naturales, estableciendo en el numeral 3) la facultad exclusiva para definir políticas, en programas y proyectos que integren la reducción de riesgos de desastre tanto de tipo correctivo como prospectivo.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 602 de 14 de noviembre de 2014 – Ley de Gestión de Riesgos y el Decreto Supremo N° 2342 de 29 de abril de 2015 – Reglamento a la Ley N° 602, tienen por objeto:

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI

“Regular el marco institucional y competencial para la Gestión de Riesgos, que incluye la reducción del riesgo a través de la prevención, mitigación y recuperación y; la atención de desastres y/o emergencias (...).”

Que, entre las instancias encargadas de la atención de desastres y/o emergencias y recuperación, se encuentra el Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED), que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 13 del mismo cuerpo legal, se encontrará conformado, activado y liderado por el Gobierno Autónomo Departamental a través de sus áreas funcionales o unidades organizacionales de gestión de riesgos en coordinación con el Viceministerio de Defensa Civil.

Que, la Ley de Gestión de Riesgos, en su Artículo 22, párrafo I, establece que la gestión de riesgos es el conjunto de estrategias y acciones multisectoriales, encaminadas a la reducción de riesgo a través de la prevención, mitigación y recuperación y; la atención de desastres y/o emergencias a través de la alerta, preparación, respuesta y rehabilitación ante amenazas naturales, socio-naturales, tecnológicas y antrópicas, así como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales. Así también en el párrafo II. define en su inciso a) que la reducción de riesgos a través de la prevención, mitigación y recuperación abarcaría:

1. La prevención, implica la planificación integral estratégica, la programación operativa y el diseño de políticas, instrumentos y mecanismos para evitar los riesgos potenciales, según corresponda.
2. La mitigación, implica la planificación estratégica y operativa, según corresponda, y la realización de obras de infraestructura, la protección de sistemas productivos y los eco sistemas, diversificación de la producción para la generación de ingresos, reubicación de asentamientos humanos, entre otros, para reducir los riesgos potenciales y existentes.
3. La recuperación tiene como propósito el restablecimiento de las condiciones normales de vida mediante la rehabilitación, reparación o reconstrucción del área afectada, los bienes y servicios interrumpidos o deteriorados y el restablecimiento e impulso del desarrollo económico y social de la comunidad, bajo un enfoque que evite la reproducción de las condiciones de riesgo preexistentes.

Que, en fecha 31 de octubre de 2021, se emite el Decreto Departamental N° 013/2021 que declara Emergencia Departamental en todo el territorio de la Reserva de la Biosfera y TCO Pilón Lajas del Municipio de Rurrenabaque, en razón al incremento significativo de incendios forestales y focos de calor que está ocasionando la pérdida de gran parte de la riqueza de nuestra flora y fauna, haciendo un daño irreparable al ecosistema de dicha reserva protegida.

Que, por la magnitud y los efectos causados debido a las variaciones climáticas, en varias zonas del Departamento, el presente Decreto podrá ser ampliado a otros Municipios cuyos Gobiernos Autónomos Municipales procedan a la “Declaratoria de Desastre” durante la vigencia del presente Decreto Departamental.

Que, la presente declaratoria se mantendrá vigente en tanto subsista el evento adverso que motivó su emisión en el marco de las disposiciones legales vigentes.

Que, el Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED), en coordinación con las distintas instancias en materia de gestión de riesgos del nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas del departamento, promoverá la ejecución del Plan de Contingencia por Incendios a fin de la prevención, mitigación, recuperación y control de los incendios forestales en el departamento del Beni.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Técnico D.G.R./U.A.T. COED. N° 09/2021 de fecha 23 de diciembre

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI

de 2021, elaborado por el Responsable de Unidad de Alerta Temprana Departamental, indica que, de acuerdo a los reportes de SENAMHI, la plataforma SIMB, FIRMS (nasa), BDQUEIMADAS INPE y el Sistema de Alerta Temprana SATD ya no tenemos focos de calor o incendios forestales y pastizales según el último reporte de fecha 05 de diciembre de 2021.

Que, Informe Técnico D.G.R./U.G.R. COED N° 005/2021 de 23 de diciembre de 2021, elaborado por el Responsable de Unidad de Gestión de Riesgo Departamental, que concluye y recomienda el Retorno a la normalidad de la situación de desastre y/o emergencias que deberá ser establecido y comunicado por el Comité Departamental de Reducción de Riesgo y Atención de Desastre – CODERADE en el nivel departamental, por lo que según los reportes del sistema de alerta temprana departamental y no existe focos de calor, incendios forestales y pastizales por lo consiguiente se recomienda a todo el Departamento del Beni volver en Situación de Normalidad en Alerta Verde.

Que, el Informe Jurídico DGR/UJ/N°024/2021 de 23 de diciembre de 2021, elaborado por el Asesor Legal de la Dirección de Gestión de Riesgos G.A.D. – BENI, que concluye recomendando el Retorno a la Normalidad por los Incendios Forestales, así como lo establece lo previsto en el Art. 41 de la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, y en el Art. 24 de la Ley N° 78, debiendo tal efecto la Dirección de Gestión de Riesgo poner en conocimiento al Comité Departamental de Reducción de Riesgo y Atención de Desastre (CODERADE).

Que, la Resolución N° 017/2021 CODERADE de fecha 24 de diciembre de 2021, en su artículo primero recomienda al Señor Gobernador que de acuerdo a los informes emitidos se elabore el Decreto Departamental de Retorno a la Normalidad de la Situación de Emergencia Departamental, debido a la confirmación, de que el evento adverso ha sido mitigado y controlado, el cual motivó la declaración de Emergencia departamental por la aparición de una incontrolable cantidad de fuego y focos de calor, incendios forestales en áreas protegidas, así como lo establece el Art. 41 de la Ley N° 602, (Retorno a la normalidad de la situación de emergencia) y el Art. 24 de la Ley N° 78 (Retorno a la normalidad).

Que, la Ley N° 602 de de Gestión de Riesgos, de 14 de noviembre de 2014, establece en su artículo 41 lo siguiente: “(Retorno a la normalidad de las situaciones de Desastre y/o Emergencia).- El retorno a la normalidad de la situación de Desastre y/o Emergencia, deberá ser establecido y comunicado por el Consejo Nacional para la Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias - CONARADE, en el nivel central del Estado; por el Comité Departamental de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres - CODERADE, en el nivel departamental y el Comité Municipal de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres - COMURADE, en el nivel municipal, según corresponda, a través de un Decreto Supremo para el nivel central del Estado y para las entidades territoriales autónomas a través de instrumento normativo similar al utilizado para la declaratoria de desastre y/o emergencia”.

Que, la Ley de referencia en su Disposición Transitoria Segunda establece que en tanto se conformen e ingresen en funcionamiento los CODERADE y COMURADE, descritos anteriormente, asumirán las responsabilidades y atribuciones conferidas en la presente Ley, los Comités de Operaciones de Emergencia Departamental (COED) y Comités de Operaciones de Emergencia Municipal (COEM), respectivamente.

Que, mediante Decreto Supremo N° 2342, de 29 de abril de 2015, se reglamenta la Ley N° 602, indicando en su artículo 65 lo siguiente: “Las autoridades que declaren la situación de desastre y/o emergencia, en cualquiera de las entidades territoriales autónomas, podrán establecer la vigencia de la declaratoria con base en una estimación del tiempo previsto para las tareas de atención y rehabilitación requeridas. Para efectos del régimen de excepción establecido en el Capítulo III de la Ley N° 602, la temporalidad de las declaratorias podrá ser ampliada hasta un periodo máximo de nueve (9) meses”.

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI

Que, el artículo 66 del citado Decreto Supremo N° 2342 establece por su parte que una vez que han cesado las alteraciones intensas, graves y extendidas de las amenazas que originaron la declaratoria de desastre y/o emergencia y se hayan restablecido los servicios básicos en la población afectada, se debe considerar la conclusión del régimen de excepción y sus demás efectos de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 602 y dicho Decreto.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento del Beni, en ejercicio de sus facultades específicas y en el marco de la Constitución Política del Estado, Ley N° 602 y su Reglamento, Ley Departamental N° 99 y demás disposiciones legales vigentes, en Gabinete de Secretarios Departamentales:

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (RETORNO A LA NORMALIDAD). De conformidad a la Resolución N° 017/2021 CODERADE de fecha 24 de diciembre de 2021, se dispone el Retorno a la Normalidad de la Situación de Desastre y/o Emergencia declarada mediante Decreto Departamental N° 013/2021 de fecha 31 de octubre de 2021 en el que se establece que la declaratoria se mantendrá vigente en tanto subsista el evento adverso que motivó su emisión en el marco de las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 2.- (CUMPLIMIENTO). Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto las Secretarías Departamentales, Servicios Desconcentrados, la Dirección de Gestión de Riesgo, el Centro de Operaciones de Emergencia Departamental (COED) y el CODERADE en coordinación con los Gobiernos Autónomos Municipales, las Juntas Vecinales, Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Defensa Civil, Instituciones Públicas y Privadas y la Sociedad Civil organizada en general.

ARTÍCULO 3.- (ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS) Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Departamental.

DISPOSICION FINAL UNICA

UNICA. - Se encomienda la publicación de la presente normativa departamental en la Gaceta Oficial del Departamento del Beni.

El presente Decreto es dictado en la Ciudad de la Santísima Trinidad, Capital del Departamento del Beni, a los diez días del mes de enero del año dos mil veintidós.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.
Fdo.

Dr. José Alejandro Unzueta Shiriqui
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DEL BENI

Lic. Geisel Marcelo Oliva Ruiz
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE
ADMINISTRACION Y FINANZAS
GAD- BENI

Dr. Luis Alberto Suarez Velarde
STRIO. DPTAL. DE DESARROLLO HUMANO
GOBERNACION DEL BENI

Ing. Nathaly Dávila Antezana
SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE
OBRAS PUBLICAS
GAD-BENI

Lic. Alfonso Villavicencio Ribera
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE
MINERIA ENERGIA E HIDROCARBURO
SDMEH/GADB

Fernando Arias Duran
SECRETARIO GENERAL
GAD-BENI

Fernando Arias Duran
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE
DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMIA PLURAL
GAD-BENI

Ing. Erik Silver Cuellar Gilmet
SECRETARIO DE PLANIFICACION
Y DESARROLLO ECONOMICO a.i.
GAD-BENI

